



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17.78 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; EN SU CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, deber ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que en la actualidad se reconoce la imperiosa necesidad de implementar un conjunto de estrategias y acciones orientadas a fortalecer la capacidad institucional y la reingeniería de la estructura, mismas que deben ser acordes a la realidad nacional y al desarrollo e implementación de las mejores prácticas para la innovación, modernización simplificación y calidad de la Administración Pública Estatal.

Que para cumplir los objetivos y líneas de acción propuestas, se deberán mejorar las capacidades de la administración garantizando la gobernabilidad, la legalidad, la eficiencia gubernamental y la rendición de cuentas, así como la igualdad y la equidad de género.

Que en fecha 22 de febrero de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 54 de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, por el que se reformaron diversos artículos del Código Administrativo del Estado de México, entre los cuales se encuentra el artículo 17.76, mediante el cual se adiciona al Sistema de Transporte Masivo, el Sistema Teleférico, quedando de la siguiente manera, "Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México", teniendo por objeto la planeación, la coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado de México, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal.

Que en fecha 27 de Julio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 481 de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, por el que se reformaron diversos ordenamientos jurídicos, entre los cuales se encuentra la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a través del cual se creó la Secretaría de Infraestructura, quedando ésta como la Dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de la jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo, y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la entidad.

Que en fecha 07 de octubre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se adscribe sectorialmente a la Secretaría de Infraestructura, al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado, Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.

Que en fecha 13 de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 244 de la "LIX" Legislatura del Estado de México, por el que se reformaron



diversos ordenamientos jurídicos, entre los cuales se encuentra la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, mediante dicho Decreto se crearon las Secretarías de Comunicaciones y de Obra Pública, a partir de la entonces Secretaría de Infraestructura, con la finalidad de especializar la prestación de servicios y favorecer la planeación, implementación, evaluación y control de la gestión pública en materia de comunicaciones, agua y obra pública, con un enfoque más integral y una estructura orgánica adecuada en el afán de fortalecer el desempeño de las atribuciones respectivas; quedando la Secretaría de Comunicaciones encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

Que derivado de lo anterior, es pertinente y necesario expedir un nuevo Reglamento Interno del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, que sea congruente con la denominación que le ha sido autorizada y precise el ámbito de competencia de sus unidades administrativas, a efecto de establecer una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de los programas y proyectos a su cargo.

Que en virtud de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Código: Al Código Administrativo del Estado de México;

II. Consejo Directivo: Al Consejo Directivo del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México;

III. Director General, A la o al Titular del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México;

IV. Reglamento: Al Reglamento Interno del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México;

V. Secretaría, A la Secretaría de Comunicaciones, y

VI. Sistema: Al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.

Artículo 3. El Sistema es un Organismo Público Descentralizado, adscrito sectorialmente a la Secretaría, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Código, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. El Sistema conducirá sus actividades en forma programada, con base en el Código, el presente Reglamento, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, así como en lo establecido en otros ordenamientos jurídicos aplicables.



Artículo 5. El Sistema ejercerá sus funciones en forma programada y coordinada, observando lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 6. Las atribuciones de control interno del Sistema serán ejercidas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 7. La dirección y administración del Sistema corresponden a:

- I. El Consejo Directivo, y
- II. Al Director General.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8. El Consejo Directivo, es el órgano de gobierno del Sistema, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que integran el Sistema.

Artículo 9. El Consejo Directivo se integrará de conformidad con lo dispuesto por el Código y la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y funcionará de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Corresponde al Consejo Directivo, las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Sistema;
- II. Aprobar y evaluar los programas del Sistema y sus modificaciones;
- III. Discutir y, en su caso, aprobar los proyectos y acciones que se le presenten y los que surjan en su propio seno, mismos que se someterán a consideración de la Secretaría;
- IV. Aprobar y modificar los proyectos de los programas para la planeación, construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias, incluyendo aquellos que el Sistema lleve a cabo directamente, los que deberán someterse a la autorización de la Secretaría;
- V. Analizar los proyectos de solicitud de concesiones ante las autoridades federales, para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias en territorio estatal que colinden o se encuentren sobre vías o bienes de propiedad de la Federación, y someterlos a consideración de la Secretaría;
- VI. Examinar y, en su caso, aprobar los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos, así como la asignación de recursos humanos, técnicos y materiales que apoyen el desarrollo del Sistema;
- VII. Aprobar la distribución del presupuesto de ingresos autorizado al Sistema;
- VIII. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos del Sistema;
- IX. Analizar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades que rinda el Director General;



- X.** Revisar y, en su caso aprobar, previo dictamen del auditor externo, el balance anual y los estados financieros;
- XI.** Aprobar conforme a la normatividad en la materia, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que debe celebrar el Sistema con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- XII.** Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Sistema en la celebración de convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de su objeto;
- XIII.** Aceptar las herencias, donaciones, legados y demás bienes que se otorguen en favor del Sistema;
- XIV.** Autorizar la creación y extinción de comités o grupos de trabajo internos;
- XV.** Aprobar la delegación de facultades del Director General, en subalternos;
- XVI.** Establecer lineamientos para la aplicación de los recursos autogenerados;
- XVII.** Aprobar los nombramientos y remociones del personal de confianza del Sistema, a propuesta del Director General;
- XVIII.** Aprobar y expedir los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia que regulan la organización y el funcionamiento del Sistema;
- XIX.** Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Sistema, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes, y
- XX.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 11. Al frente del Sistema habrá un Director General, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Administrar y representar legalmente al Sistema, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo, de acuerdo a la legislación vigente;
- II.** Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Sistema;
- III.** Proponer al Consejo Directivo, y aplicar en su caso, políticas generales del Sistema;
- IV.** Proponer al Consejo Directivo, las políticas y lineamientos para la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias del Estado;
- V.** Fungir como interventor en los procedimientos ejecutados por la Secretaría en el ámbito de su competencia;
- VI.** Ordenar las visitas de verificación e inspección en materia de su competencia;
- VII.** Someter a consideración del Consejo Directivo, los proyectos para la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo y teleférico en el territorio estatal;



- VIII.** Conducir el funcionamiento del Sistema, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas, así como la correcta operación de sus órganos;
- IX.** Cumplir los acuerdos que emita el Consejo Directivo;
- X.** Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;
- XI.** Presentar al Consejo Directivo para su autorización, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos;
- XII.** Presentar anualmente al Consejo Directivo, el programa de actividades del Sistema;
- XIII.** Presentar anualmente al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales administrativos, y demás disposiciones que rijan el funcionamiento del Sistema; así como, los planes de trabajo en materia de informática y los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios del mismo, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Informar a la Secretaría, sobre la caducidad de concesiones;
- XV.** Otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura y operación del derecho de vía de los Sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias de su competencia; así como vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos;
- XVI.** Rendir al Consejo Directivo un informe anual de actividades, así como el informe de los estados financieros del Sistema, en cada sesión ordinaria;
- XVII.** Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos y empresas del sector privado o social, nacionales o extranjeros, dando cuenta de ello al Consejo Directivo;
- XVIII.** Administrar el patrimonio del Sistema;
- XIX.** Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Sistema;
- XX.** Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, los nombramientos, renunciaciones y remociones del personal de confianza del Sistema;
- XXI.** Conocer del incumplimiento a las disposiciones emitidas por el Sistema, o aplicables a éste;
- XXII.** Someter a la aprobación del Consejo Directivo, la creación de comisiones o grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento del objeto del Sistema;
- XXIII.** Promover la capacitación, asesoría, apoyo técnico y uso de tecnología en la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de sistemas de transporte masivo, teleférico y estaciones de transferencia modal;
- XXIV.** Delegar las facultades que le han sido conferidas, previo acuerdo del Consejo Directivo, sin perjuicio de las competencias atribuidas o de su ejercicio directo;
- XXV.** Emitir constancias o expedir copias certificadas de documentos existentes en sus archivos;
- XXVI.** Resolver en el ámbito administrativo las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XXVII.** Impulsar acciones de modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad, en los trámites y servicios que presta el Sistema;
- XXVIII.** Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;



XXIX. Promover que los planes y programas del Sistema sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y

XXX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la o el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 12. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Director General, se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I.** Dirección de Planeación, Proyectos y Construcción;
- II.** Dirección de Supervisión y Control;
- III.** Dirección Jurídica, Financiera y de Igualdad de Género, y
- IV.** Unidad de Apoyo Administrativo.

El Sistema contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; así mismo, se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES Y DE LA UNIDAD

Artículo 13. Al frente de cada Dirección y de la Unidad, habrá una o un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran.

Artículo 14. Corresponde a las y los Directores y a la Jefa o Jefe de Unidad, las atribuciones siguientes:

- I.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la ejecución de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II.** Formular y ejecutar, en el ámbito de su competencia, los programas anuales de actividades y anteproyectos de presupuesto del Sistema;
- III.** Participar, en el ámbito de su competencia, en los procesos de planeación estratégica del Sistema;
- IV.** Elaborar, actualizar y aplicar, en el ámbito de su competencia, los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento del Sistema;
- V.** Proponer al Director General, la suscripción de acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento del objeto del Sistema y ejecutar las acciones que les correspondan;
- VI.** Promover y vigilar la aplicación de las disposiciones que rigen la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- VII.** Formular los dictámenes, estudios e informes que les sean solicitados por el Director General y aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones;
- VIII.** Proponer al Director General, el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX.** Acordar con el Director General, el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;



- X.** Coordinar sus actividades con las y los titulares de las demás unidades administrativas del Sistema, cuando la ejecución de sus programas y acciones así lo requieran;
- XI.** Proponer al Director General, modificaciones jurídicas y administrativas, que tiendan a mejorar la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como el cumplimiento de sus programas y proyectos;
- XII.** Someter a consideración del Director General, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad, en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;
- XIII.** Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normatividad aplicable;
- XIV.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- XV.** Desempeñar las comisiones que les encomiende el Director General, e informarle sobre el cumplimiento de las mismas;
- XVI.** Asesorar y apoyar técnicamente, en los asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;
- XVII.** Expedir constancias o copias certificadas de los documentos existentes en los archivos del Sistema de su competencia;
- XVIII.** Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos, y
- XIX.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la o el Director General.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES Y UNIDAD

Artículo 15. Corresponde a la Dirección de Planeación, Proyectos y Construcción:

- I.** Analizar y evaluar las ofertas técnicas de infraestructura civil de las líneas de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias en la entidad;
- II.** Coadyuvar con autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector privado, en la realización de estudios y proyectos tendientes a instrumentar sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias;
- III.** Determinar las características y ubicación de las obras de infraestructura de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias;
- IV.** Diseñar proyectos de obra civil para la instalación de equipos de las líneas de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias en la entidad y, en su caso, realizar las modificaciones necesarias;
- V.** Colaborar con organismos y empresas competentes en la planeación de ampliaciones o líneas nuevas de la red de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico; así como para nuevas estaciones de transferencia modal y de origen-destino e intermedias;



- VI.** Someter a consideración del Director General, los anteproyectos de líneas de desarrollo para el transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se detecten en la entidad;
- VII.** Proponer al Director General, la realización de proyectos de sistemas de aseguramiento de la calidad que se implementen durante la construcción de líneas de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias en la entidad;
- VIII.** Someter a consideración del Director General, los procedimientos para el análisis y control de avances físicos de obras en proceso de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias; así como llevar a cabo su ejecución, y
- IX.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la o el Director General.

Artículo 16. Corresponde a la Dirección de Supervisión y Control:

- I.** Someter a consideración del Director General, la definición y difusión de las políticas de operación, uso y conservación del material rodante y de la infraestructura de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, centros de control y estaciones de transferencia modal;
- II.** Vigilar el cumplimiento de las reglas de operación del servicio de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, centros de control, estaciones de transferencia modal, de origen-destino e intermedias establecidas en los títulos de concesión y reglamentos respectivamente;
- III.** Administrar y operar las estaciones de transferencia modal, de conformidad con los términos de las concesiones otorgadas;
- IV.** Calificar las infracciones de los concesionarios en los rubros de operación del transporte, material rodante y mantenimiento de su infraestructura;
- V.** Aprobar los programas de mantenimiento y conservación del estado físico, mecánico y operativo de los componentes de los corredores de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico; así como verificar su cumplimiento;
- VI.** Aprobar los procedimientos de coordinación de las maniobras de control de afluencia y dosificación de usuarios en las instalaciones de los corredores de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico; así como vigilar su cumplimiento;
- VII.** Intervenir en la actualización del Programa Especial de Transporte Masivo o de alta capacidad, teleférico y las estaciones de transferencia modal;
- VIII.** Autorizar y vigilar el cumplimiento del Programa de Atención de Contingencias de los Corredores de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, y estaciones de transferencia modal, coadyuvando en su aplicación con las instancias correspondientes;
- IX.** Proponer al Director General, el establecimiento de las reglas de operación de los corredores de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico; así como los reglamentos de las estaciones de transferencia modal, las de origen-destino e intermedias, y
- X.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la o el Director General.

Artículo 17. Corresponde a la Dirección Jurídica, Financiera y de Igualdad de Género:

- I.** Representar legalmente al Sistema y a sus unidades administrativas en los asuntos de carácter jurisdiccional, juicios, procesos y procedimientos administrativos, civiles, laborales, penales, de



amparo y en cualquier otra materia en que sea parte, o que se refiera a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a sus intereses;

II. Elaborar o revisar los proyectos de ordenamientos e instrumentos jurídicos que pretenda expedir o suscribir el Sistema y someterlos a consideración del Director General;

III. Asesorar jurídicamente a los servidores públicos del Sistema en asuntos relacionados con sus atribuciones;

IV. Presentar denuncias en contra de los probables responsables por la comisión de un delito en agravio del Sistema;

V. Difundir los ordenamientos e instrumentos jurídicos aplicables a las funciones de los servidores públicos del Sistema;

VI. Coordinar los programas de inversión por obra que desarrollen concesionarios o autoridades gubernamentales en la entidad;

VII. Desarrollar esquemas financieros en los proyectos de transportación masiva o de alta capacidad, teleférico y estaciones de transferencia modal;

VIII. Verificar que el desarrollo de los proyectos se apegue a lo establecido en los contratos y concesiones;

IX. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y

X. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la o el Director General.

Artículo 18. Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo:

I. Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Sistema, en términos de la normatividad en la materia;

II. Establecer, en el ámbito de su competencia, políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como llevar a cabo su seguimiento y control, de acuerdo con los objetivos y estrategias definidas en los programas del Sistema;

III. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Sistema, y someterlo a consideración del Director General, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado y tramitar las modificaciones y ampliaciones presupuestales;

IV. Elaborar los estados financieros del Sistema, y realizar el registro de la contabilidad patrimonial y presupuestaria;

V. Controlar el gasto de inversión y gasto corriente a nivel presupuestal, con el propósito de evitar dispendios y desviaciones en su ejercicio;

VI. Adquirir oportunamente los bienes y servicios que le soliciten las diferentes unidades administrativas del Sistema, con base en las disposiciones jurídicas en la materia;

VII. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, de conformidad con la normatividad aplicable;

VIII. Ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos, enajenaciones, obra pública y servicios relacionados con la misma, que requiera el Sistema de acuerdo a la normatividad aplicable;



- IX.** Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos de adquisición de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo del Director General;
- X.** Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado el Sistema, y remitir el expediente a la Dirección Jurídica, Financiera y de Igualdad de Género, para la imposición de las sanciones que prevé la legislación en la materia, a las y los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos;
- XI.** Tramitar los movimientos de ingreso, contratación, cambios, permisos, licencias, incidencias, remuneraciones y demás movimientos del personal del Sistema, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII.** Conducir y coordinar las relaciones laborales entre el personal y las autoridades del Sistema, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de trabajo;
- XIII.** Promover la capacitación y desarrollo del personal administrativo del Sistema;
- XIV.** Realizar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas del Sistema;
- XV.** Establecer políticas y procedimientos para la administración y funcionamiento de los almacenes del Sistema, así como para el control de inventarios, y
- XVI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la o el Director General.

CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS TITULARES

Artículo 19. El Director General, será suplido en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles por el Director que aquél designe. En las mayores de quince días hábiles por quien designe el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 20. Los Directores y el Jefe de Unidad, serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquéllos designen. En las mayores de quince días hábiles, por el servidor público que designe el Director General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interno del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de mayo de 2012.

Aprobado por el Consejo Directivo, según consta en acta de su Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día diez de diciembre del dos mil dieciocho, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

**LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ
SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).**



**LIC. ADOLFO ELIM LUVIANO HEREDIA
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE
MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO
Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).**

APROBACIÓN:

10 de diciembre de 2018.

PUBLICACIÓN:

[4 de octubre de 2019.](#)

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".